SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: DICTA INSTRUCCIONES RELATIVAS A OPERA CIONES DE COMPROMISOS DE COMPRA, VENTA, RETROCOMPRA Y RETROVENTA DE VALORES DE OFERTA PUBLICA.

SANTIAGO, 11 de junio de 1985.

CIRCULAR Nº 511

Para todos los corredores de bolsa y agentes de valores

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones :

Los corredores de bolsa y agentes de valores, que cumplan con las exigencias patrimoniales, de liquidez, solvencia y demás requerimientos establecidos en la Ley N°18.045 y sus normas complementarias, para efectuar compras o ventas de valores por cuenta propia con ánimo de transferir derechos sobre los mismos, podrán efectuar operaciones de compromisos de compra, compromisos de venta, de retrocompra y de retroventa, sólo con valores de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República, bancos comerciales y sociedades financieras.

Asimismo, los intermediarios de valores no podrán efectuar con una persona individual o con un conjunto de ellas, las opera - ciones descritas en el párrafo anterior, por montos inferiores a quinientas Unida des de Fomento.

Los corredores de bolsa y agentes de valores, que a la fecha de dictación mantengan vigentes operaciones de compromisos de compra, de venta, de retrocompra y de retroventa, con instrumentos emitidos por entidades distintas de las anteriormente señaladas, podrán continuar realizando operaciones de compromisos con estos instrumentos, hasta por un plazo máximo de ochomeses, contados desde la vigencia de esta circular, siempre y cuando ellas se efectúen con los mismos instrumentos sobre los cuales mantienen vigentes operaciones a esta fecha. Finalizado este plazo, sólo podrán mantener vigentes operaciones de compromisos con dicho tipo de instrumentos, siempre que estas hayan sido realizadas con anterioridad a la fecha de dictación de la presente circular y a plazos que superen los ochomeses antes señalados, no pudiendo realizarse a sus vencimien tos nuevas operaciones de compromisos con esos instrumentos.

La presente circular rige a contar de esta fe-

cha.

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

ERINTENDENTE

La circular Nº 510 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del Primer Gru-